



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO ALIMENTOS
DEMANDANTE: LEYDI VICTORIA URBINA SEPÚLVEDA
DEMANDADOS: JHON EDISSON ACOSTA VELEZ
RADICACION: 54 001 31 60 005 2016 00634 00
FECHA PROVIDENCIA: 6 de abril de 2022

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

En observancia que se encuentra pendiente la notificación al demandado el auto de 1º de febrero de 2022, el Despacho, ordena requerir a la parte demandante, para que realice las diligencias tendientes para obtener su notificación, de conformidad con el numeral 1º del artículo 317 del C.G.P., so pena de Decretar el Desistimiento Tácito.

Lo anterior, teniendo en cuenta las directrices y requerimientos establecidos por el Decreto 806 del 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho.

Asimismo, se le REQUIERE al apoderado judicial de la demandante para que allegue la información solicitada en el numeral SEGUNDO de la mencionada providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 062 de fecha 7/04/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f82d696737fdf1d69518920853d2333675d95d2f81f30cde7649b1efab821a5**

Documento generado en 06/04/2022 11:15:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL

DEMANDANTE: JAIME ALEXIS SALINAS CARVAJAL

DEMANDADO: ILVA YANETH CLAVIJO JAIMES

RADICACION: 540013110005 2019 00663 00

FECHA DE PROVIDENCIA: SEIS (06) DE ABRIL DE 2025

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta lo solicitado por la demandada a través de la apoderada judicial, quien requiere se le entregue el 50% de lo que le corresponde a las cesantías en la liquidación de la sociedad conyugal, y adicionalmente los oficios allegados por caja Honor y de la solicitud del demandante procede así:

Se pone en conocimiento de las partes lo informado por caja honor, para que tomen las medidas que consideren pertinente y se agregan al expediente.



Bogotá D C., 22/02/2022 04:04:27 p. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220222000070
Fecha: 22/02/2022 04:04:27 p.m.
Area: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220216000755

Proceso	Liquidación sociedad conyugal	
Demandante	Jaime Alexis Salinas Carvajal	CC. 13929920
Demandado	Ilva Yaneth Clavijo Jaimes	CC. 37399942
Radicado	2019-00663-00	

En atención al oficio N° 158 del 14 de febrero de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto, mediante el cual ordena:

"(...) coloque a disposición de este Estrado Judicial a través de la cuenta judicial # 540012033005 del Banco Agrario de Colombia y en favor de la señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes identificada con la C.C. No. 37399942, lo correspondiente al cincuenta por ciento (50%) de las cesantías del señor Jaime Alexis Salinas Carvajal identificado con la C.C. No. 13929920 de Málaga, comprendidas entre los periodos cinco (05) de abril del año 2009, hasta el diez (10) de diciembre del año 2020 (...)"

Al respecto, se informa al Despacho que con antelación a la medida cautelar ordenada dentro del proceso 2019-00663-00, el afiliado efectuó trámite de solución de vivienda (MASVI) haciendo uso de los conceptos de cesantías acumulados en la cuenta individual, quedando un saldo de \$6.924.429,91 con corte 10 de diciembre de 2020; de tal forma se adjunta un cuadro aclarando los valores ingresados y egresados de la cuenta individual:

Conceptos	Ingresados	egresados
Cesantías	\$ 23.079.451,00	\$ 16.656.050,40
Cesantías retroactivas	\$ 633.940,00	\$ 360.128,00
Intereses cesantías	\$ 3.581.151,88	\$ 3.440.298,95
Subtotal	\$ 27.294.542,88	\$ 20.456.477,35
Total		\$ 6.839.066,53

Por otra parte, se indica que a la fecha se encuentra registrada en la cuenta individual del afiliado medida cautelar sobre el 50% de la totalidad de cesantías e intereses de



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



cesantías a favor del proceso de alimentos con radicado 2019-00600-00 del Juzgado 4° de Familia de Cúcuta, donde obra como demandante la señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes.

Así las cosas, la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía aplicó preventivamente medida cautelar a favor del radicado 2019-00663-00 sobre el 100% del saldo disponible a la fecha, que equivale a la suma de \$ 614.041,18. Lo anterior, teniendo en cuenta la prelación de alimentos dispuesta en el artículo 134 del Código de Infancia y Adolescencia. Por lo cual, respetuosamente se solicita al Despacho, aclarar si se debe proceder con el pago de los dineros bloqueados, toda vez que se supera el límite de embargabilidad establecido en el artículo 344 del Código Sustantivo del Trabajo.

Se pone en conocimiento del ente Judicial lo establecido en la Ley 973 del 21 de julio de 2005, en sus artículos 1° y 2°, los cuales regulan la definición, el objeto y la naturaleza de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, la cual se encarga únicamente de la administración y manejo de cesantías y ahorro para solución de vivienda; así como el otorgamiento de los subsidios de vivienda de nuestros afiliados.

Por último se le informa al señor Juez, que esta dependencia tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificación.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos en los que los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente pueden comunicarse al teléfono (601)7468091 en la ciudad de Bogotá.

Cordialmente,

ABG. XIMENA SUAREZ HERNANDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró:
Abg. Mariana Giraldo Restrepo
Profesional Universitario 08
GAJUD

Note: Documento original firmado digitalmente

Anexo: Certificación de cesantías (2 folios)

NI: 860021867 - 7

Centro de Contacto al Ciudadano CCC en Bogotá 601 755 7070
Línea gratuita nacional 01 6000 183 570
www.cajahonor.gov.co - contactenos@cajahonor.gov.co
Carrera 54 No. 29-54 - Bogotá D.C. Colombia

BIENESTAR Y EXCELENCIA



Firmado por:
Ximena Suarez
Hernandez
2022/02/23
10:48:43:483



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348



Bogotá D C., 14/03/2022 08:39:20 a. m.

AL CONTESTAR CITE: 03-01-20220314008530
Fecha: 14/03/2022 08:39:20 a. m.
Área: GRUPO ASUNTOS JURÍDICOS DE OPERACIONES

Señor (a)
JUEZ QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Asunto: Respuesta al radicado 13-01-20220307001209

Proceso	Liquidación Sociedad Conyugal
Radicado	540013110005 2019 00663 00
Demandado	Ilva Yaneth Clavijo Jaimes
Demandante	Jaime Alexis Salinas Carvajal C.C. 13929920

En atención al Oficio No. 228 del 22 de febrero de 2022, radicado en la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía bajo el número del asunto el 07 de marzo de 2022, en el cual solicitó: "...aclarar a Estrado Judicial el valor disponible correspondiente a las cesantías del señor Jaime Alexis Salinas Carvajal ...".

Teniendo en cuenta lo anterior, se aclara al Despacho que el valor disponible correspondiente a la fecha de vigencia de la sociedad conyugal corresponde a la suma de **\$ 614.041,18**. Lo anterior, teniendo en cuenta los retiros efectuados por el señor Jaime Alexis Salinas Carvajal previo al conocimiento de la medida y el embargo del 50 % a favor del proceso de alimentos con radicado 2019-00600-00 del Juzgado 4° de Familia de Cúcuta, donde obra como demandante la señora Ilva Yaneth Clavijo Jaimes.

Por último, se informa al Despacho, que esta Entidad tiene habilitado el buzón de correo electrónico notificacion.embargo@cajahonor.gov.co, para el recibo de comunicaciones de los despachos judiciales dentro de los procesos donde los afiliados son parte y en los cuales se ordenan medidas cautelares que afectan las cuentas individuales de los mismos. Igualmente, pueden comunicarse al teléfono 7468091, o en la dirección Carrera 54 No. 26 – 54 CAN en la ciudad de Bogotá.

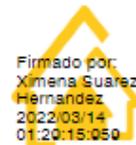
Atentamente,

Abg. XIMENA SUÁREZ HERNÁNDEZ
Líder Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones

Proyectó y Elaboró:

Abg. David Anaya Hernández
Profesional Universitario 01
Grupo Asuntos Jurídicos de Operaciones - GAJJO

Nota: Documento original firmado digitalmente



1

En cuanto a la solicitud de la abogada demanda, la requiere para que se informe según lo manifestado por caja honor, que los dineros de las cesantías se encuentran en el juzgado cuarto de familia en oralidad de Cúcuta bajo el radicado 540013100420190060000, por cuenta de la señora Ilva, que la entidad solo tiene la suma de \$614.041.16, por cuanto le dieron prelación a los alimentos, frente al escrito presentado por el demandado, esta servidora, le pone de presente lo acá informado, y le requiere para que todos los memoriales que allegue al juzgada, los presente a través de su apoderado, por cuanto esta clase de procesos exige derecho de postulación y así mismo se les recuerda, que cada memorial debe ser enviado a la contraparte al correo aportado y presentando la evidencia del envío, de conformidad con el decreto 806-2020.



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **062** de fecha **06/04//2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. del P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c4b48e582504202c411dc313e235b2d3fd44f4f88958a3eae3a3254321fe1ec**

Documento generado en 06/04/2022 03:54:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: NICER URIBE MALDONADO
DEMANDADO: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO
BLANCA GISELA JAIMES MEDINA
EULOGIO JAIMES BECERRA
JAIRO JAIMES MEDINA
NANCY MILENA PINEDA JAIMES
AURA LORENA PINEDA JAIMES
JORGE ARTURO PINEDA JAIMES
DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de abril de 2022

En el presente, se entra a resolver el recurso de reposición interpuesto por los apoderados JESUS DAVID CASTRO RANGEL y RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA en contra del proveído de fecha 10 de marzo de 2022 cuyo traslado se de conformidad con el decreto 806 de 2020, a las partes interviniente.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En resumen refiere el Dr., JESUS DAVID CASTRO RANGEL refiere que previo al auto que libró mandamiento de pago, él había solicitado al juzgado se informara el valor de los dineros que se encontraban consignados a favor de las partes, y que este fue resuelto el día 10 de marzo de 2022 y notificado por estado el 11 de marzo de 2022 y en esa misma fecha se profirió y notificó el auto que libró mandamiento de pago en contra adjudicatarios, que el 11 de marzo solicitó la entrega de dineros a favor de la partidora Dra. NICER URIBE MALDONADO en las cuotas partes que le correspondían a cada uno de sus representados y solicita se excluya a sus representados como sujetos pasivos del auto que libró mandamiento de pago, e invoca como sustentos los artículos del Código contenciosos administrativo y de procedimiento administrativo.

En resumen el Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA señala que sus prohijados se pronunciaron de manera positiva y autorizaron el pago de honorarios a la partidora a prorrata respecto de lo adeudado por sus representados y solicita se excluyan como sujetos pasivos de la acción ejecutiva.

CONSIDERACIONES

Artículo 422. Título ejecutivo. Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia,”



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Artículo 430. Mandamiento ejecutivo.

Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

Artículo 431. Pago de sumas de dinero.

Si la obligación versa sobre una cantidad líquida de dinero, se ordenará su pago en el término de cinco (5) días, con los intereses desde que se hicieron exigibles hasta la cancelación de la deuda. Cuando se trate de obligaciones pactadas en moneda extranjera, cuyo pago deba realizarse en moneda legal colombiana a la tasa vigente al momento del pago, el juez dictará el mandamiento ejecutivo en la divisa acordada.

Como se observa el recurso de reposición en el proceso ejecutivo que ataca el mandamiento de pago es susceptible cuando su propósito es atacar los requisitos formales del título, y en el presente caso el título lo constituye una "**providencia judicial que señala honorarios de auxiliar de justicia**" como lo indica el art. 422 del C.G.P, el cual está debidamente probado en el expediente constituyendo pleno título.

Ahora, no siendo objeto del recurso los requisitos formales del título judicial, los recursos interpuestos, son totalmente improcedente.

En cuanto a lo referido por los apoderados indicando que el día en que se notificó el auto autorizaron títulos en el proceso de sucesión para que con ellos se pagara a la partidora Dra. NICER URIBE MALDONADO, les indico que la autorización por ustedes presentada una vez autorizada por el despacho, lo que constituye es el pago de las obligaciones respecto de la cual se libró el mandamiento de pago, por cuanto a la fecha de presentación de la demanda y aún a la fecha que se libró mandamiento de pago el dinero todavía se debía.

Así, las cosas no se accede, a reponer el auto que libró el mandamiento de pago por improcedente. Sin embargo habiendo autorizado a través de sus apoderados los señores CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR, JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO, BLANCA GISELA JAIMES MEDINA, EULOGIO JAIMES BECERRA, JAIRO JAIMES MEDINA, NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES y JORGE ARTURO PINEDA JAIMES el pago de las cuotas partes que le correspondían a cada uno, con los dineros depositados en el juzgado correspondiente a los frutos civiles de arriendos, **se tendrá para el efecto el pago realizado.**

En virtud y mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Quinto de Familia de Cúcuta en oralidad,



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA 60.278.237

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el proveído de fecha 10 de marzo de 2022, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: TENER en cuenta la autorización de títulos ordenados entregar a la Dra. NICER URIBE MALDONADO como pago de las cuotas partes que le correspondían cancelar a cada una de las siguientes personas: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR, JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR, FILOMENA GUALDRÓN DE CASTRO, BLANCA GISELA JAIMES MEDINA, EULOGIO JAIMES BECERRA, JAIRO JAIMES MEDINA, NANCY MILENA PINEDA JAIMES, AURA LORENA PINEDA JAIMES y JORGE ARTURO PINEDA JAIMES.

TERCERO: REQUERIR a la Dra. NICER URIBE MALDONADO a fin de que notifique a la señora DORIS ELENA CASTRO DE BAYONA del auto que libró mandamiento de pago.

El presente se notifica por estado que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 062 de fecha 07 04 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4edbdadaec26f5c98b484dee36c743e5ed0eb152dcc90da6638b18756ce20e**
Documento generado en 06/04/2022 11:15:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD**

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CLASE DE PROCESO: SUCESIÓN
DEMANDANTE: CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR
Y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR
CAUSANTE: EULOGIO JAIMES GUALDRON
Y MARIA ELENA BECERRA BARON NIÑO
RADICACION: 54-001-31-60-005-2020-00062-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 06 de abril de 2022

De acuerdo a los escritos allegados por los demandantes CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR y JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR, en el que autorizan a su apoderado a recibir la cuota a favor de ellos, por ser procedente se accede a lo peticionado y se ordena la entrega de \$ 1.457.040 correspondiente a lo siguiente:

CARMEN ELENA JAIMES AGUILAR	\$ 728.520
JHON ALEXANDER JAIMES AGUILAR.	\$ 728.520
TOTAL	\$ 1.457.040

En cuanto al escrito del doctor LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES que autoriza que con los dineros a favor de sus poderdantes EULOGIO JAIMES BECERRA, CARMEN GISSELA JAIMES MEDINA Y JAIRO JAIMES MEDINA consignados en el juzgado, se le cancele a la Dra. NICER URIBE MALDONADO en calidad de partidora la cuota parte por él adeudada, se accede a ello y se ordena la entrega del valor de título en razón a lo siguiente:

EULOGIO JAIMES BECERRA	\$ 466.668
BLANCA GISSELA JAIMES MEDINA	\$ 400.000
JAIRO JAIMES MEDINA	\$ 400.000
TOTAL	\$ 1.266.668

De acuerdo a lo anterior se ordena fraccionar los títulos existentes a fin de que se le entregue a la Dra. NICER URIBE MALDONADO identificada con c.c 37.246.260 la suma de \$ 1.266.668 y al Dr. RAFAEL ANDRES SANTOS GARCIA identificado con C.C 88.244.475 la suma de \$ 1.457.040 pesos.

En cuanto a la petición del Dr. LUIS OLMEDO GUERRERO MENESES, en el que señala "2) Y que, realizado el pago a la señora partidora, Y conforme al poder conferido, se expida a mi nombre los títulos judiciales correspondientes a los dineros restantes en su cuota parte, que aún queden consignados en favor de mis prohijados." No es posible acceder, petición por cuanto revisado el poder no existe autorización expresa para recibir los títulos. Señala el art. 1640 C.C -El poder conferido por el acreedor a una persona para demandar en juicio al deudor, no le faculta por sí sólo para recibir el pago de la deuda." En razón a ello se requiere aporte autorización por parte de sus poderdantes a fin de expedir título a su nombre.

La presente providencia se notifica por estado, que de conformidad con el art. 9 del decreto 806 de 2020, se fija virtualmente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Correo E. j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No 062 de fecha 07 04 22 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9405a05f2ae8699e8e7f1dd44dbbc3c45df78083e49cb430cf8d65437acbd89**

Documento generado en 06/04/2022 11:15:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
DEMANDANTE: AMANDA BECERRA QUINTERO
DEMANDADA: HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL
RADICACION: 5400131600052021 00364 00
ASUNTO: ADMISIÓN
FECHA PROVIDENCIA: SEIS (06) DE ABRIL DE 2022

Teniendo en cuenta que el escrito de demanda fue subsanado dentro del término oportuno y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de declaración de unión marital hecho promovida por la señora Amanda Becerra Quintero a través de apoderada judicial en contra de Marta Evelia Rivera Andrade, Hernando Andrés Rivera Orozco, la menor María José Rivera Jaimes, representada legalmente por su señora madre Claudia Lorena Jaimes Carrillo, en calidad de herederos determinados del señor Luis Hernando Rivera Leal e indeterminados del mismo.
- 2. TRAMITAR** la demanda por las reglas del proceso Verbal de Mayor y Menor Cuantía.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

3.1 En cuanto a la notificación de la parte demandada, Marta Evelia Rivera Andrade, Hernando Andrés Rivera Orozco y la menor María José Rivera Jaimes, representada legalmente por su señora madre Claudia Lorena Jaimes Carrillo se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 del Decreto 806 del año 2020, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C. G., notificar debidamente a las direcciones aportadas en la subsanación de la demanda.

3.2 ORDENAR el emplazamiento de conformidad con los arts. 108 y 523 del C.G. del P. así como el art. 10 del Decreto 806 del año 2020 a los HEREDEROS INDETERMINADOS del señor Luis Hernando Rivera Leal. Por lo anterior, se ordena que por secretaría se realice la **inclusión** en el registro nacional de personas emplazadas.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de 20 días, contados a partir de los dos (02) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación de la presente providencia, para que ejerzan su derecho de contradicción. (Art. 8 Decreto 806/2020).

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento.



**DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C**

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

6. REQUERIMIENTO DESISTIMIENTO TÁCITO

REQUERIR a las partes para que cumplan con la carga procesal (Realizar la notificación de la parte demandada, de conformidad con el numeral 1 del artículo 317 del C. G. P., so pena de Decretar el Desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **062** de fecha **07/04/2022**
se notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **05a48c3366d5ee2fc7cf3b885e63163d07ee2aec07b0f4c5dc760f4e16af2de8**

Documento generado en 06/04/2022 03:54:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: CESACION DE EFECTOS CIVILES
MATRIMONIO RELIGIOSO
MUTUO ACUERDO

DEMANDANTES: MARGEN ROJAS GUERRERO
rojasmaryen22@gmail.com

LUIS HENRY VARGAS VACCA
luishernryvargasbacca@gmail.com

APODERADO: DARWIN DELGADO ANGARITA
darwindelgadoabogado@hotmail.com

RADICADO: 54001316000520220010100

ASUNTO: RECHAZO DE LA DEMANDA,

FECHA DE PROVIDENCIA: ABRIL SEIS (06) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

SE RECHAZA el escrito de demanda, con fundamento en la siguiente causal:

Falta de subsanación debida de la demanda inadmitida (Art. 85 inc. 1 CPC)

No se anexo el acuerdo requerido en el pasado auto del 10 de marzo hogaño, necesario para esta clase de procesos, como se indicó.

SE ORDENA el archivo del expediente.

NOTIFICAR virtualmente la providencia de conformidad con el Artículo 9º del Decreto 806-2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD
En ESTADO No 062 de fecha 07 04 2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G. del P
Shirley Patricia Soraca Becerra Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO QUINTO DEL CIRCUITO DE FAMILIA EN ORALIDAD
DISTRITO JUDICIAL DE CÚCUTA
PALACIO DE JUSTICIA OFICINA 102C
TELEFAX 5753348
e-mail: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario
2364/12

Código de verificación:

9e293b310b7110de83eb24f604df36bfd4ce3b7fe00f274c43cc471d29052034

Documento generado en 06/04/2022 09:02:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**